



para despachos de oficio... mfa.
SELLO QVARTO DE
MEL SE TERCEROS Y
TAY QVATRO.

CEDULA DE SU Magestad,
en que manda se observe inviolablemente lo prevenido en la que se inserta de tres de Octubre de mil setecientos quarenta y siete, á favor de los Dependientes empleados en la labor de la Polvora, en quanto á las exempciones que deben gozar.

EL REY.



OR QUANTO POR MI REAL CEDULA de tres de Octubre del año de mil setecientos quarenta y siete tuve á bien de mandar lo siguiente. **EL REY.** Governador, y los de mi Consejo de Hacienda, y Contaduria Mayor de ella: Bien sabeis, que por quatro Decretos, que se firvió expedir el Rey mi Señor, y Padre: El primero en veinte y uno de Enero de mil setecientos y ocho, que se hallá inserto en los Autos Acordados: El segundo en veinte y seis de Mayo de mil setecientos y veinte y ocho: El tercero en doce de Febrero de mil setecientos quarenta y tres, de los quales dos ultimos se expidieron Cedula por esse Consejo en catorce de Junio, y siete de Abril de los mismos años de mil setecientos y veinte y ocho, y mil setecientos y quarenta y tres: y el quarto en once de Junio del proprio año de mil setecientos y quarenta y tres, está prevenido, y mandado observar varias providencias, que resultan de los citados Decretos, cuyo tenor á la letra es el siguiente.

CEDULA.

Decreto de su Magestad de 21. de Enero de 1708.

Siendo repetidas las quejas, que llegan á mis oídos de lo que se contraviene á las Ordenes en punto de Alojamiento, y forma en que se executan en los Lugares, introduciendose los Comissarios, y Oficiales á repartirse, y ocupar las Casas de los Eclesiasticos, y otros exemptos, con gran detrimento de la Inmunidad Eclesiastica, y preeminencias concedidas á los Hidalgos,

A

de

